Auto Interlocutorio No. 1586
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO 5 NORTE P.H.
Demandado: MARIA RAQUEL MEJIA BETANCUR
Radicación: 760014003008**2020**00**425**

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido con la **notificación por aviso** de su contraparte.

1.1. Así las cosas, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 1109 del 05 de julio de 2022, que libra mandamiento de pago a la demandada **MARIA RAQUEL MEJIA BETANCUR**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 089
Fecha: AGO.12.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4d4ecd0f74f75d825017d051623493aa46cd235ee505130427cfa303cbd9d6**

Documento generado en 10/08/2022 05:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica